

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordénes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Julio).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

(Conclusión.)

La media aritmética de las calificaciones numéricas de todos los años servirá para señalar el número que le corresponda ocupar en la calificación definitiva que, para los efectos ulteriores, se remitirá al Ministerio de Fomento antes del 15 de Noviembre de cada año.

Art. 79. Toda calificación numérica de un año completo que sea superior á nueve, dará derecho á obtener matrícula de honor en el curso siguiente si el alumno no ha sido desaprobado en ninguna de las asignaturas que se cursan en la Escuela.

No obstante esto, sólo podrá concederse una matrícula de honor por cada 20 alumnos.

Art. 80. Los alumnos que hubieren obtenido matrícula de honor en todos los años de la carrera tendrán derecho á que se les conceda título de honor, teniéndose en cuenta en este caso, como en

el anterior, que no podrá otorgarse más que uno por cada 20 alumnos de los que compongan la promoción.

Art. 81. Los alumnos cuya numérica final sea superior á 9 se calificarán con la nota de Sobresaliente; si estuvieren comprendidos entre 7'50 y 9, lo serán con nota de Muy bueno, y con la de Bueno los restantes.

Art. 82. Una vez que los alumnos hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen la carrera, se les expedirá el título correspondiente si así lo solicitan, haciendo los pagos que marca la ley.

Art. 83. En remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos al hacer la matrícula 15 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado, y 2'50 pesetas, también por asignatura, como derechos de inscripción.

Desde el 1.º al 15 de Mayo de cada año abonarán los alumnos, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura.

Los aspirantes á ingreso de las asignaturas que han de aprobar en la Escuela, abonarán, por derechos de examen, 5 pesetas por asignatura.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen se abonarán en metálico, en la Secretaría de la Escuela, en las épocas señaladas.

Las cantidades que satisfagan los alumnos por derechos de expedición de certificaciones, se repartirán entre el personal de la Secretaría en la forma que el Director disponga.

CAPÍTULO XVI

De los alumnos libres.

Art. 84. Para ser admitido como

alumno libre en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos bastará solicitarlo y presentar con la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificación legalizada de haber aprobado en Establecimientos de enseñanza nacionales ó extranjeros las materias siguientes: Gramática castellana, Historia y Geográfica Universal y de España, Física, Historia Natural, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Dibujo lineal y Francés. La presentación del título de Bachiller dispensará al candidato de las certificaciones de las materias que comprende.

Art. 85. El plan de enseñanza para los alumnos libres será el mismo que rija para los oficiales, tanto en lo que se refiera al curso complementario de la preparación, como á los demás de la enseñanza de la Escuela.

Art. 86. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen; pero no les será permitido examinarse de ninguna de ellas sin haber aprobado todas las incluidas en el plan de enseñanza en los años anteriores al en que figure la asignatura objeto de examen.

Los exámenes para los alumnos libres serán de la naturaleza de los denominados generales en la enseñanza oficial, por lo cual se realizarán sólo en Septiembre, y se verificarán ante Tribunales constituidos por tres Profesores de la Escuela.

Las inscripciones se efectuarán en la primera decena de Septiembre, siendo los derechos de inscripción y de examen 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y 12'50 en metálico por cada asignatura.

Art. 87. El resultado de los ejercicios oral y práctico de cada asignatura será

objeto de una sola calificación, con las censuras de: Sobresaliente, Muy bueno y Bueno; para los aprobados, y las de Suspenso y Desaprobado, para los que no lo fueran.

El alumno desaprobado en una asignatura podrá intentar la prueba cuantas veces le convenga, en las épocas señaladas y previo el pago de la matrícula y derechos de examen.

Art. 88. A los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificaciones del resultado de sus ejercicios de examen.

A los que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda, y con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia, el título de Ingeniero agrónomo, en el cual constará que el interesado terminó sus estudios como alumno libre.

Art. 89. Los alumnos libres que quieran cursar y aprender en las Escuelas las asignaturas de la carrera, solicitarán su inscripción antes de 1.º de Octubre, y abonarán los derechos de matrícula señalados á los alumnos libres.

En la solicitud deberá declarar el petionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director autorizará la inscripción siempre que el número de alumnos, entre oficiales y libres, no exceda de 40 en la asignatura á que se refiera la solicitud. En caso contrario serán denegadas las instancias últimamente presentadas.

Art. 90. Los que deseen aprobar una asignatura cualquiera del plan de enseñanza, sin efectos académicos, podrán efectuarlos sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derecho de examen.

Los que fuesen aprobados podrán ob-

tener certificado que lo acredite pagando los derechos correspondientes.

Art. 91. Los que sin ser alumnos pretendan asistir á las clases de la Escuela lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes á las lecciones se sujetarán á las reglas de orden y disciplina dictadas para el Establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 92. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicas, y los oyentes que á ellas asistieran quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Profesores podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 93. Las Estaciones agronómica, de Patología vegetal, de Ensayo de semillas y de Ensayos de máquinas, estarán

desempeñadas por los Profesores y Auxiliares que se designan en este Reglamento.

Estos Profesores sean los Directores de dichas Estaciones, á excepción de la Agronómica en la que lo será el más antiguo de los dos que en ella han de prestar servicio, teniendo el otro Profesor el carácter de Subdirector, y el Auxiliar el de Agregado.

Art. 94. Las expresadas Estaciones se regirán por su Reglamento respectivo, y otorgarán á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos los servicios de enseñanza práctica que se crea conveniente.

Art. 95. La Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Castilla la Nueva, facilitará los medios necesarios para que se lleven á efecto las enseñanzas prácticas de los alumnos de la Escuela especial que se determina en este Reglamento.

Art. 96. Queda terminantemente prohibido la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato del material de la Escuela.

Art. 97. Queda terminantemente prohibido á todo el personal de la Escuela, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios de la misma animales de utilidad ó producto, ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 97. Las dudas que ocurran en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Director de la Escuela.

Art. 98. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento en cuanto á él se opongán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el mes de Junio de 1911, se efectuarán los primeros exámenes de ingreso en el curso preparatorio que se establecerá para el año 1911 á 1912.

2.ª Los alumnos que tengan aprobadas algunas asignaturas del plan anterior de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á los exámenes de ingreso por el plan que estaba vigente antes de la publicación de este Reglamento, y para ello se verificarán convocatorias con arreglo á él en los meses de Junio y Septiembre de 1910, 1911 y 1912.

3.ª Los actuales Profesores auxiliares se encargarán de las asignaturas similares con las prácticas que hoy tienen á su cargo.

Madrid 28 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Fermín Calbetón.
(«Gaceta» del día 29 de Junio.)

Delegación de Hacienda de Córdoba.—Administración.—Minas

RELACION nominal de los señores propietarios de concesiones mineras á quienes se ha seguido expediente ejecutivo por falta de pago del canon por superficie á que están obligados, á los cuales, por providencia de esta Delegación, se les requiere para que dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio se servirá ingresar en las Cajas del Tesoro el principal y costas que se mencionan, advertido de que pasado dicho plazo sin satisfacer esos adeudos, se interesará del señor Gobernador civil la caducidad de las concesiones.

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	Adeudo		TOTAL débitos. — Pesetas.
						Por canon. Pesetas.	Recargo y cuotas. Pesetas.	
1416	La Virgen del Tránsito	Hierro	Carcabuey	D. Arsenio Alonso Méndez	Carcabuey	75	10	85
2293	Descuido	Antimonio	Espiel	Agustín García de Rueda	Córdoba	450	46	496
2229	Paquiqui	Hulla	Idem	El mismo	Idem	400	49	449
2291	María Isabel	Hierro	Conquista	El mismo	Idem	375	46	421
1322	San Crispín	Idem	Priego	D. Antonio Jurado Alba	Fuente Tojar	325	31	356
1168	San Rafael	Blenda	Córdoba	D.ª Aurora Malagrida García	Córdoba	75	10	85
2283	San Antonio	Hierro y otros	Torrecampo	D. Antonio Moreno	Pozoblanco	675	89 05	764 05
2322	La Lealtad	Cobre	Córdoba	Adolfo Martín Gálvez	Córdoba	525	67	592
1463	Constantina	Hierro	Montilla	Antonio Miraut Ruiz	Jaén	198	11 80	209 80
2238	Segunda Linda	Idem	Montoro	Antonio Rodríguez	Montoro	105	10	115
2299	La Virgen de las Nieves	Plomo	Córdoba	Bonifacio Domingo García	Córdoba	375	49	424
2249	San Carlos	Idem	Montoro	Carlos Cárdenas	Idem	315	28	343
931	La Presentación	Hierro	Idem	Diego García Delgado	Idem	144	11 80	155 80
2300	La Tejera	Idem y otros	Conquista	Emiliano Costi	Idem	375	46	421
2103	Riscos del Pinillar	Cobre	Villaviciosa	José Gómez Morales	Idem	356 25	46 75	403
2228	Segundo Romero	Hierro y otros	Conquista	Juan Francisco Fernández	Conquista	446 25	39 25	485 50
2077	Victoria	Plomo	Fuente Obejuna	José María Molina	Córdoba	1.237 50	124 75	1.362 25
2075	Bravais	Idem	Idem	El mismo	Idem	1.417 50	142 72	1.560 22
2076	Trinidad	Idem	Idem	El mismo	Idem	540	55	595
1970	San Francisco	Hierro	Adamuz	D. José Rico Rojas	V.ª de Córdoba	180	31 10	211 10
2226	Nuestra Señora de la Salud	Hulla	Carcabuey	Manuel Avila	Córdoba	100	15	115
1931	San Rafael	Idem	Adamuz	Rafael Pulgarín	Carpio	100	13	113
1488	Aguinaldo	Idem	Belmez	Ricardo E. Karr	Córdoba	532	47 60	579 60
1755	1.ª Demasia á Aguinaldo	Idem	Idem	El mismo	Idem	56	4 80	60 80
1515	Luisa	Idem	Idem	El mismo	Idem	280	25	305
1756	2.ª Demasia á Aguinaldo	Idem	Idem	El mismo	Idem	21	2 80	23 80
1523 bis	Benilde	Idem	Idem	El mismo	Idem	483	43 40	526 40
1745	Demasia á Benilde	Idem	Idem	El mismo	Idem	91	8 80	99 80
1828	2.ª Demasia á Benilde	Idem	Idem	El mismo	Idem	56	5 80	61 80
2298	Los Niños	Cobre	Córdoba	Ricardo Martel y Fdez. de Córdoba	Idem	1.950	238	2.188
1169	Tovías	Blenda	Idem	El mismo	Idem	168 75	21 25	190
1170	El Porvenir	Idem	Idem	El mismo	Idem	225	28	253
1643	San Juan	Plomo	Idem	El mismo	Idem	843 75	105 25	949
1035	La Fortuna	Hulla	Obejo	El mismo	Idem	185	22 60	207 60
1036	San Ricardo	Idem	Idem	El mismo	Idem	300	40	340
1037	Santa Isabel	Idem	Idem	El mismo	Idem	120	14 80	134 80
1678	Santa Teresa	Idem	Idem	El mismo	Idem	120	14 80	134 80
1679	Santa Elena	Idem	Idem	El mismo	Idem	180	22	202
1735	La Agradecida	Idem	Idem	El mismo	Idem	80	10	90
2123	Los Apóstoles	Plomo	Idem	El mismo	Idem	2.081 25	253 75	2.335
2124	Los Santos	Idem	Idem	El mismo	Idem	1.406 25	172 75	1.579
2231	La Amistad	Idem	Fuente Obejuna	D. Romualdo Marote	Pueblo Nuevo	375	46	421
2273	Britania	Hierro	Montoro	Roberto Osborne	Sevilla	216	22 60	238 60
2271	Londinense	Idem	Idem	El mismo	Idem	270	28	298
2272	Sevillana	Idem	Idem	El mismo	Idem	243	25 30	268 30
1199	Saturno	Idem	Priego	D. Pedro Bravo Pérez	Alcaudete	90	11 80	101 80
1200	Júpiter	Idem	Idem	El mismo	Idem	90	11 80	101 80
2314	La Pura Concepción	Cobre	Villaviciosa	D. Pedro Mora Ruiz	Alcolea	562 50	71 50	634
2154	Santa Rosa	Hierro	V.ª del Duque	Pedro J. Barbero	V.ª del Duque	90	19 05	109 05
1415	Concepción	Idem	Carcabuey	Pedro Tenllado	Carcabuey	90	11 80	101 80
1010	Santa Ana	Plomo	V.ª de Córdoba	Sdad. Unión Minera de V.ª de Córdoba	Murcia	450	55	505

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo-Secretaría.

Núm. 3.036

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Diputación provincial de Córdoba, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de Marzo de 1910, sobre responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lucena por débitos del contingente provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Julio de 1910.—El Secretario decano, Luis María Escalante.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.038

Número del expediente 6.746

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Aurora Malagrida y García, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Junio de 1910, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á San Claudio», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y comprendida entre las minas denominadas «San Ricardo», «La Fortuna» y «San Claudio»; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 25 de Junio de 1910, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.030

Construcciones civiles

Rectificación del anuncio inserto en 17 de Junio anterior.

Prevenido por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, en su artículo 5.º, que toda subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación, se hace constar por medio del presente que no mediando entre el anuncio para la subasta de la segunda sección de las obras de reconstrucción de la casa-palacio propiedad de esta excelentísima Diputación, inserto en la *Gaceta* del 17 de Junio último, y el señalado para la misma, 15 de Julio corriente, los treinta días marcados en la mencionada Instrucción, lo cual pudiera constituir una infracción legal, esta Comisión, en su sesión celebrada el día 28 del pasado, acordó que la mencionada subasta no tenga efecto hasta el día 28 del expresado mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en el sitio y con los demás requisitos y formalidades marcadas en la referida Instrucción, que se determinan en

el mencionado periódico y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, insertándose al efecto en ambos esta aclaración para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Julio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.—El Secretario I., José Hacar y Mora.

Sección Agronómica de Córdoba

Núm. 3.029

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y en consonancia con lo que previenen las disposiciones vigentes, se proveerá por concurso la plaza de mozo del Laboratorio de análisis químico de esta Sección.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber cumplido dieciséis años.
- 2.ª Que observa buena conducta.
- 3.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.
- 4.ª Si tiene la edad reglamentaria, hallarse libre del servicio militar ó estarlo prestando en la situación correspondiente.
- 5.ª El haber servido en algún laboratorio ó centro análogo.

Estos extremos se justificarán por medio de certificados correspondientes.

En su consecuencia, los que se consideren que reúnen las condiciones indicadas y quieran aspirar á indicada plaza, dirigirán instancia documentada al Ingeniero Jefe de esta Sección, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Córdoba 1.º de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Alberto Castiñeyra.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 3.026

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las diez de la mañana del día en que haga quince á contar desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de 600 fanegas de trigo existentes en el Pósito de esta población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez á las trece, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio de lote ó lotes que traten de subastarse de los 24 en que ha sido dividido el total del grano, cuyo precio se hará saber previa-

mente por edictos en esta Casa Capital.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea probada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha, y de las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría, para la enagenación del trigo existente en el Pósito, se comprometo á comprar (tantos lotes) con extricta sugestión á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma.)

Torrecampo 28 de Junio de 1910.—

Manuel Cañizares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.032

Don Eduardo Criado Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el cortijo nombrado Cuadrado, de este término municipal, que labra don Francisco Moreno Villatoro, se han aparecido las caballerías que á continuación se reseñan:

Una mula castaña muy oscura, ligeramente bragada, bozo y ojos claros, de siete años, un metro cuarenta y tres centímetros, hierro Fénix Agrícola doble en la nalga izquierda, y otro hierro en la derecha, como se figura P.

Otra mula castaña encendida, que tira á roja clara, cabos negros, lunar blanco en la región dorso lombar, bozo más oscuro, de seis años, un metro cuarenta y dos centímetros, águila doble en la nalga izquierda.

Lo que se hace público para que puedan ser reclamadas y recogidas por su dueño, acreditando previamente su pertenencia, previniéndose que transcurrido el plazo de quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan sido reclamadas, se procederá á su venta en pública subasta, dándose al producto de dichos semovientes la aplicación determinada en el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Castro del Río 1.º de Julio de 1910.—Eduardo Criado.

MONTURQUE

Núm. 3.035

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto preceptua el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1911, y tengan que acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, solicitarán de esta Alcaldía, dentro del próximo mes de Julio, la instrucción del oportuno expediente, á fin de que pueda tramitarse en el plazo que para ello señala la Real orden de 27 de Julio de 1903, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición que con dicho fin se presente.

Monturque 21 de Junio de 1910.—Joaquín Hornero.

Núm. 3.035

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de

este término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución en 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes durante quince días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Monturque 21 de Junio de 1910.—Joaquín Hornero.

Núm. 3.035

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, ó relación de las alteraciones habidas durante el presente año, para el entrante de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Monturque 21 de Junio de 1910.—Joaquín Hornero.

ESPEJO

Núm. 3.031

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes tres plazas de Médicos titulares, se anuncia su provisión con arreglo á las disposiciones vigentes y por término de treinta días, desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el haber de dichas titulares el consignado en presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en su provisión.

Espejo 2 de Julio de 1910.—Justino Gracia.

PEÑARROYA

Núm. 3.033

Don Emilio Miguel y Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, para el año de 1911, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que les convenga, bien entendido, que las que se presenten transcurrido dicho término no serán atendidas.

Peñarroya á 27 de Junio de 1910.—Emilio Miguel.—D. S. O., El Secretario, H. Donoso y Aponte.

MONTILLA

Núm. 3.034

Año de 1910.—Mes de Junio.

Distribución de fondos por capitales ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.485'07 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 822'18.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.783'28 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 279'16.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.707'85 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 859'16 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 527'39.

Capítulo 9.º—Cargas, 12.880 pesetas.
Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 2.654'29 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 250 pesetas.
Capítulo 13.—Resultas, 1.163'35 pesetas.

Total, 25.411'73 pesetas.

Montilla á primero de Junio de mil novecientos diez.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 4 de Junio de 1910.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.022

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en diligencia sobre ejecución de la sentencia recaída en autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de don Lorenzo Cruzado Berengena, contra Ildefonso y Andrés Delgado Gómez, sobre reivindicación de bienes, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al Andrés Delgado, siguientes:

Una haza de tierra al sitio de los Nogueros, término de Villanueva del Rey, de cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda por Este con otra de Ildefonso Delgado, hoy de Aquilino Larrena Murillo; Sur la de Juan Berengena Redondo, antes de Manuel Ruiz Molina; al Norte con camino de la Higuera y tierra de José Barba Jiménez, y Oeste tierra de los herederos de Manuela Caballero, antes de Pedro César. Tasada en cien pesetas.

Otra haza al sitio nombrado Fuentezuela, del mismo término, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Este tierra de Ildefonso Delgado y de los herederos de don Fernando Cerrato y otros; al Sur los mismos herederos; al Oeste herederos de Francisco Benavente y de Antonio Cabrera, y Norte arroyo de Fuentezuela. Tasada en doscientas pesetas.

Otra haza con olivos y algunos alcornocales, al sitio de los Alacranes, del propio término, de cabida de una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda al Este con tierra de don Lorenzo Cruzado, antes con los herederos de Rafael Delgado; Sur con vereda que conduce á la posesión de Francisco Peña Cabrera y de Antonio César; Oeste viña de Fernando Torquemada, antes de José Porriño, y Norte olivos de Ezequiel Mayor. Tasada en mil setecientas pesetas.

Otra haza al sitio nombrado Tacones, de igual término, de cabida de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, que linda hoy al Este, Norte y Oeste tierra de Andrea González Rosado, y al Sur la de Fernando Herrera Gómez y camino de Tacones y antes lindaba con viña de Diego Gómez, otra de Higinio Jurado y dicho camino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y una casa situada en la calle de la

Iglesia, de Villanueva del Rey, con el número veintiseis, que linda por la derecha entrando en ella con casa de don Lorenzo Cruzado, antes de Ildefonso Delgado; izquierda otra de Juan Fernández Ajenjo, antes herederos de don Rafael Delgado Muñoz, y por la espalda tierra de don Joaquín Berengena, antes de Juan López Ajenjo; tiene dos metros de ancho su fachada y de fondo diez y ocho, conteniendo cuatro cuerpos, dos de ellos doblados, con una habitación, corral, una pequeña bodega y un horno para cocer pan. Tasada en seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villanueva del Rey, á las diez del día veintitres de Julio próximo, advirtiéndose á los licitadores que las fincas que se subastan se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del Andrés Delgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada finca, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca ó fincas que traten de rematar.

Dado en Fuente Obejuna á veintiocho de Junio de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

MONTILLA

Núm. 3.012

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de una mula castaña oscura, cerrada mediana, apañada, no permite le quiten la jáquima que lleva puesta; otra mula roja, muy vieja y al andar laba las patas, y una burra cana, preñada, cerrada y algo pelada la cola, las cuales como, de la propiedad de Francisco Berlanga Llamas, vecino de Aguilar, desaparecieron la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual del sitio denominado Campiñuela, de este término, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Junio de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

MONTORO

Núm. 3.025

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de esta, José Arroyo Triplana, la cual fué hurtada el día veinte y ocho de Junio próximo pasado estando á prado en unión de otras en las márgenes del arroyo de Conejero, pago de Santa Brígida, sierra de este término, y captura del autor ó autores de su sustracción, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la carcel de este partido, y aquella también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cu-

yo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que retienda sobre hurto de indicada caballería.

Dada en Montoro á primero de Julio de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de doce años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, negro mohino, raza española, marca confusa, chato, y blancos en los costillares y con el hierro de la sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 3.024

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de cuatro jamones machos, impregnados por su parte exterior con una masa preparada con pimentón, ajos y aceite, de la pertenencia de don Francisco Cárdenas Donoso, los cuales le fueron robados en la noche del veinte y dos ó en la del veinte y tres del actual de la tabla de la casa número treinta y tres de la calle San Francisco, de esta ciudad, en la que se hallaban colgados; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y siete de Junio de mil novecientos diez.—Juan de Dios C. Romero.—El Actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.015

PORTERO CAÑERO José (a) Montillano, hijo de Francisco y Candelaria, de dieciséis años, natural de Montilla, de oficio albañil, soltero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calleja del Soldado, número 5, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta capital, para notificarle auto de procesamiento y recibirle inquisitiva.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

Núm. 3.016

TORRES FLORES Antonio, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Mojacar, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en término de cinco días, ante el Juez de instrucción de esta capital, para recibirle declaración en la causa que se instruye por estafa á la Compañía de los ferro-carriles Andaluces,

por haber viajado sin billete desde Obejo á Vacar.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

Núm. 3.017

GANDIA FERNÁNDEZ Manuel, de treinta años, casado, comerciante ambulante; domiciliado últimamente en Villaviciosa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta capital, para recibirle inquisitiva y demás diligencias acordadas en causa por lesiones contra el mismo y seis más.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 3.028

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Julio actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Julio de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6